



Expediente: **051970640233**  
Radicado: **AU-04286-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **31/10/2023** Hora: **10:45:21** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante resolución **RE-05191 del 05 de agosto de 2021** el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado **RE-02236-2022 del 14 de junio de 2023**, se otorgó un permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre al señor **LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número **624.224**, actuando en calidad de propietario y a través de su apoderado el señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, reconocido con cédula de ciudadanía número **70.384.695**, en beneficio del predio denominado "Los Seferinos" distinguido con **FMI: 018-135376**, ubicado en la vereda Palmirita del municipio de Cocorná, con un volumen neto de **104,35 m3** y una vigencia de 6 meses contados a partir del día 17 de junio de 2022, fecha de notificación de la misma resolución.

Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-20267-2023 del 03 de enero 2023**, el señor **ARLEY AGUIRRE**, solicita una prórroga para realizar el aprovechamiento.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-13637-2022 del 21 de diciembre de 2022**, se concedió una prórroga de 04 meses contados a partir del día **28 de diciembre de 2022 fecha de la comunicación**.

Que a través de correspondencia externa con radicado **CE-06460-2023 del 21 de abril de 2023**, se solicita nuevamente por parte del señor **ARLEY DE JESÚS AGUIRRE QUINTERO**, reconocido con cédula de ciudadanía número **70.384.695**, una nueva prórroga para realizar el aprovechamiento forestal.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-04437-2023 del 28 de abril de 2023**, se procedió por parte de Cornare a otorgar una prórroga de dos **(02) meses** contados a partir del día **09 de mayo de 2023**, fecha de comunicación de la misma.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



cornare



Comare

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 25 de octubre de 2023, al predio objeto del permiso de aprovechamiento; se generó informe técnico con radicado

**IT-07296-2023 del 27 de octubre de 2023**, donde se realizaron las siguientes observaciones:

**25. OBSERVACIONES:**

- Para la atención de control y seguimiento al permiso de aprovechamiento de flora silvestre, autorizado mediante RE-02236-2022 del 14 de junio del 2022, se hace la evaluación documental al expediente 051970640233 y se encontró que el titular del permiso solicito ante la corporación dos prórrogas en tiempo mediante No. CE-20267 -2023 del 3 de enero del 2023 y CE-06460-2023 del 21 de abril de 2023, concedidas por Cornare mediante CS-13637-2022 del 21 de diciembre del 2023 y CS-04437- 2023 del 28 de abril del 2023, con tiempo de vigencia hasta el día 9 de mayo del 2023.
- Durante la vigencia del permiso se reporta en la plataforma VITAL, expedición de 11salvoconductos de movilización por un volumen aparente (Va) de 97,13 m3 de los 361,9 m3 autorizados en la RE02236-2022 del 14 de junio del 2022, quedando un saldo de 264,7 m3 , no movilizado dentro del tiempo de vigencia y prórroga del permiso. (Tabla 1)

Tabla 1. Salvoconductos de movilización registrados en la plataforma VITAL.

Nro. SALVOCONDUCTO	FECHA DE EXPEDICION	RESOLUCION	Va. M3
123120336357	18/08/2022	RE-02236-2022	10,8
123120399262	15/12/2022	RE-02236-2023	5,25
123120399419	3/01/2023	RE-02236-2024	5,25
123120399497	11/01/2023	RE-02236-2025	12
123120401177	26/04/2023	RE-02236-2026	11,72
123120401178	26/04/2023	RE-02236-2028	11,72
123120401659	24/05/2023	RE-02236-2030	6,58
123120401660	24/05/2023	RE-02236-2032	7,51
123120401791	1/06/2023	RE-02236-2034	13,14
123120401923	9/06/2023	RE-02236-2036	6,58
123120402100	23/06/2023	RE-02236-2038	6,58
<b>Va/total movilizado</b>			<b>97,13</b>
<b>Va/ total autorizado</b>			<b>361,9</b>
		<b>Saldo/Va</b>	<b>264,7</b>

- Una vez realizada la evaluación al expediente en la cual reposa la información del permiso de flora silvestre, se programó visita al predio permissionado el día 25 de octubre del 2023, visita que contó con el acompañamiento del señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, interesado y apoderado por el señor Luis Enrique Duque Quintero, en la cual se encontró lo siguiente:
  1. Se ubican cuatro (4) plantaciones de guadua ubicadas en dos predios distinguidos con (FMI): 018- 155376- FMI-0013466, en zona urbana del municipio de Cocorná. (Figura 1, tabla 2)

Figura 1, ubicación de los cuatro (4) guaduales.



Tabla 2. Coordenadas puntos de aprovechamiento de guadua.

Punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Guadual 1	-75	11	7,7	6	03	6,3	1193
Guadual 2	-75	11	8,75	6	03	9,8	1236
Guadual 3	-75	11	7,98	6	03	13,95	1264
Guadual 4	-75	11	6,8	6	3	16,8	1.259

2. En los cuatro guaduales objeto de aprovechamiento, se observa un aprovechamiento sostenible de la plantación, una vez que se identifica la extracción de guaduas maduras y sobre maduras, dejando en pie guaduas verdes, adicionalmente se evidencia el rebrote de culmos nuevos y plantas jóvenes, producto de una regeneración natural. (Figura 2).



Los residuos vegetales como trozos y ramas de guadua producto del aprovechamiento, se observan en alto grado de descomposición, incorporándose rápidamente como materia orgánica al suelo.

Teniendo en cuenta las observaciones anteriores, es evidente que el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, como apoderado del permiso, por el señor Luis Enrique Duque Quintero, hizo un uso sostenible del aprovechamiento de flora silvestre y aunque en la expedición de salvoconductos solo se movilizó un volumen aparente (va) de 97,13 m<sup>3</sup> en guadua tipo basa y sobre basa del volumen autorizado que fue de 361,9 m<sup>3</sup> (Va), quedando un saldo de 264,7 m<sup>3</sup> (Va), sin embargo el volumen movilizado puede estar aproximado al volumen aprovechado, por tanto es muy probable que el cálculo del volumen autorizado, este sobreestimado en relación al volumen real aprovechar de los guaduales. Sin embargo el cálculo del volumen se realizó de acuerdo a la tabla de cálculos de volumen emitida por el ministerio del medio ambiente.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución No. RE-02236-2022 del 14 de junio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Solo podrá aprovechar los individuos maduros y sobre maduros de los guaduales, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados	25/10/2023	X			El volumen de guadua, movilizado con salvoconductos a través de la plataforma VITAL, se refleja con el aprovechado en campo de acuerdo a la cantidad de individuos maduros y sobre maduros.
El usuario deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural	25/10/2023	X			En campo se identifica que el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, como autorizado, hizo un manejo silvicultural a los guaduales, por lo cual es evidente que se realizaron las labores silviculturales que se requieren hacer en el aprovechamiento de productos de flora silvestre.
En caso de movilizar y/o comercializar los productos autorizados, deberá solicitar los respectivos salvoconductos de movilización ante la Corporación	25/10/2023	X			Se generaron 11 salvoconductos de movilización de flora silvestre a través de la plataforma VITAL.
Los residuos forestales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.	25/10/2023	X			Los residuos vegetales presenta un alto grado de descomposición, e incorporándose rápidamente como materia orgánica al suelo

## 26. CONCLUSIONES:

- El señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.384.695, en calidad de titular del permiso y autorizado por el señor Luis Enrique Duque Quintero, identificado con cédula de ciudadanía 624.224, realizó el aprovechamiento de producto de flora silvestre, en los predios distinguidos (FMI): 018-155376- FMI-0013466, en zona urbana del municipio de Cocorná, por un volumen aparente (va) de 97,13 m<sup>3</sup> en guadua tipo basa y sobre basa del volumen autorizado que fue de 361,9 m<sup>3</sup> (Va), quedando un saldo no aprovechado durante el tiempo de vigencia de 264,7 m<sup>3</sup> (Va), autorizado mediante Resolución No. RE-02236-2022 del 14

de junio del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de productos de flora silvestre.

- Que las actividades realizadas en el área autorizada de aprovechamiento de los 4 guaduales, se llevó a cabo cumpliendo con las obligaciones técnicas acotadas en el ARTICULO TERCERO de la Resolución No. RE-02236-2022 del 14 de junio del 2022, una vez que se hizo un aprovechamiento sostenible de los guaduales mediante labores de manejo silvicultural, como extracción de las guaduas maduras y sobre maduras, así mismo permitiendo que los culmos verdes y plántulas nuevas de guadua y especies nativas se establezcan en el lugar, proceso que garantiza que en corto tiempo el guadual alcance su máximo grado de madures.
- Los residuos vegetales producto del aprovechamiento de guadua, se repicaron, presentado un alto grado de descomposición incorporándose rápidamente como materia orgánica suelo.
- Se estima que el aprovechamiento de los guaduales se realizó en un 80%, donde se aprovechó y movilizó un volumen aparente de 97,13 m<sup>3</sup>, inferior al volumen que fue de 361,9 m<sup>3</sup>, por tanto se presume que el volumen autorizado es sobreestimado en relación al volumen extraído y movilizado por el señor Arley de Jesús Aguirre Quintero, aclarando que el cálculo del volumen se realizó según la tabla de cálculos de volumen para plantaciones de guadua emitidos por el ministerio del medio ambiente.
- El aprovechamiento no genera daños ambientales porque la guadua se reestablece de manera rápida

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011 establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10°. “Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, de acuerdo a lo contenido en la **Resolución No RE-02236-2022 del 14 de junio del 2022** y en el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-07296-2023 del 27 de octubre de 2023**, se procederá a dar por terminado el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, puesto que la vigencia del permiso se encuentra expirada y no existen obligaciones pendientes, así mismo se procederá a ordenar el archivo del expediente **051970640233**.

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** otorgado al señor **LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía **624.224**, mediante su apoderado **ARLEY DE JESUS AGUIRRE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía **70.384.695**, en beneficio del predio denominado “Los Seferinos” distinguido con **FMI 018-135376** ubicado en la vereda Palmirita del municipio de Cocorná, a través de la **Resolución con radicado RE-02236-2022 del 14 de junio de 2022**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **N° 051970640233**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

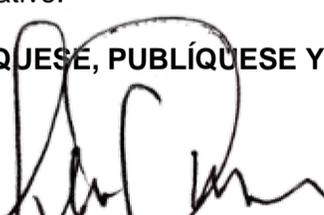
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo al señor **LUIS ENRIQUE DUQUE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía **624.224**, mediante su apoderado **ARLEY DE JESUS AGUIRRE QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía **70.384.695**, según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De no ser posible la notificación personal, esta deberá hacerse en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Expediente: **051970640233**  
Proyecto: John Fredy Quintero A.  
Asunto: Archivo definitivo trámite ambiental  
Fecha: 30-10-2023



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**  
**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

